
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

09-05-88 ACUERDO número 140 por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la calle de Manuel María Contreras números 19, 21 y 23 en la colonia San Rafael de esta ciudad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO No. 140 POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MANUEL MARIA CONTRERAS NUMEROS 19, 21 y 23 EN LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD.

Miguel González Avelar, Secretario de Educación Pública, con fundamento en el Artículo 38, fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 12, 13, 17, 21, 22 párrafo segundo, 33, 34, 34 bis, 45, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9o. de su Reglamento y 2o. de la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo se establecen como líneas de acción, entre otras, la ampliación de las tareas de preservación, rescate, difusión y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico, así como las tendencias a identificar a la juventud con los valores de la historia y de la identidad cultural del país;

Que el inmueble ubicado en los números 19, 21 y 23 de la calle de Manuel María Contreras, en la Colonia San Rafael de esta Ciudad, reviste valor estético relevante por cuanto es un ejemplo de residencia señorial con características arquitectónicas sobresalientes, entendiéndose que el valor estético relevante es atendiendo a su representatividad, inserción en una corriente estilística, su grado de innovación, los materiales y técnicas utilizados en su construcción, así como otras características análogas; conforme lo establece la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Que, además, la colonia en que se ubica, cuyos orígenes se remontan a 1859, fue proyectada por Francisco Somera y originalmente se denominó Colonia de los Arquitectos, posteriormente denominada Colonia San Rafael debido a que su urbanización y lotificación se hicieron sobre terrenos aledaños de la antigua Hacienda que llevaba ese nombre;

Que dicha colonia fue calificada de "próspera" por el cronista oficial Don Jesús Galindo y Villa, en el año de 1906, por los rasgos que en aquel momento mostraban su arquitectura y fisonomía social;

Que la Colonia San Rafael se caracterizó por una gama de ejemplos arquitectónicos que iba desde las residencias señoriales y distinguidas, y las privadas para obreros, empleados y hasta modestas vecindades en su límite norte;

Que el inmueble individualizado en el considerando segundo reviste importancia en su contexto urbano, pues el esquema compositivo de su fachada a la calle es el de un patio limitado al exterior por

una reja y un portón, flanqueado a ambos lados por edificaciones de dos niveles y cuyo remate interior es un pórtico de sobrias proporciones que en la planta alta presentaba originalmente una terraza;

Que por la mencionada relación entre el interior del predio y la calle (que responde al esquema de planta de patio central con uno de los lados abiertos), es uno de los ejemplos arquitectónicos más sobresalientes en la Colonia San Rafael;

Que dicho esquema responde a la postura estética de su época, basada en reproducción de obras extranjeras, en este caso con reminiscencias de las villas palaciegas italianas;

Que el inmueble presenta elementos compilares, pilastras, cornisas, molduras, balaustradas, marcos y remates de puertas y ventanas, todos ellos de cantera labrada, de una gran calidad constructiva;

Que el inmueble está considerando por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, como de valor monumental, siendo ésta jerárquicamente la valoración más alta dentro de la catalogación del propio Instituto, y

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos emitió opinión a la autoridad competente recomendando la expedición de la declaratoria de monumento artístico, sobre el inmueble descrito en el presente, para hacer posible su preservación con la finalidad de que éste se conserve como una muestra relevante del patrimonio artístico del pueblo de México.

ACUERDO No. 140, POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE UBICADO EN LOS NUMEROS 19, 21 Y 23 DE LA CALLE DE MANUEL MARIA CONTRERAS, EN LA COLONIA SAN RAFAEL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se declara Monumento Artístico el inmueble ubicado en los predios números 19, 21 y 23 de la calle de Manuel María Contreras en la Colonia San Rafael, Región Catastral número 11, manzana 4, lote 2, de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: La calle de Joaquín García Icazbalceta.

AL OESTE: Lote 22, manzana 4, Región Catastral No. 11, número

oficial 80 de la calle de Joaquín García Icazbal-

ceta.

Lote 21, manzana 4, Región Catastral No. 11, número

oficial 80 de la calle de Joaquín García Icazbalce-

ta.

Lote 20, manzana 4, Región Catastral No. 11,

número oficial 82 de la calle de Joaquín García

Icazbalceta.

AL SUR: Lote 3, manzana 4, Región Catastral No. 11, número

oficial 25 de la calle de Manuel María Contreras.

AL ESTE: La calle de Manuel María Contreras .

ARTICULO 2o.- A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre él se realicen, deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, conservación o demolición que realicen los propietarios de inmuebles colindantes al monumento.

ARTICULO 3o.- Corresponde al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Acuerdo, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 4o.- Inscribese la presente declaratoria, con los planes oficiales respectivos en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 5o.- La contravención a las disposiciones del presente Acuerdo será sancionada en los términos previstos en las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Dicha publicación se repetirá, en un intervalo de ocho días, surtiendo efectos de notificación personal a los particulares propietarios del inmueble a que se refiere este Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 31 de agosto de 1988.- El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.-
Rúbrica.